



Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnauz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.

Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO DE OFICIO.

EL Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice lo que sigue.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula. = 1.^a Seccion. = El triunfo mas completo y decisivo de nuestras armas sobre las tropas rebeldes que asediaban á Bilbao, acaba de coronar el valor y los heroicos esfuerzos de nuestros valientes. La Gaceta extraordinaria adjunta, que inmediatamente hará V. S. circular por la Provincia, le enterará sustancialmente de un suceso tan importante; pero los pormenores relatados por el oficial portador de la noticia exceden casi los límites de la posibilidad, y solo son creibles en las almas libres y generosas que llenas de entusiasmo, de entusiasmos sacrifican gustosamente la vida por la libertad de su patria. La victoria que nuestros soldados han comprado con su sangre despues de las demas que han acompañado, antes á nuestras armas, decide de la lucha que fijaba la espectacion de la Europa. De hoy nada mas puede temerse por los partidarios de la justa causa, y los esclavos que la combaten no tendrán otra alternativa que la de morir al esfuerzo de nuestros soldados ó renunciar para siempre á sus criminales proyectos. De Real órden lo comunico todo á V. S. para los efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Enero de 1837. = Lopez, = Sr. Gefé político de Burgos.

Gaceta extraordinaria de Madrid del Domingo 1.^o de Enero de 1837. Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra

Ejército de operaciones y reserva. = Secretaria de campaña. = Excelentísimo Sr.: Las privaciones y su-

frimientos de las tropas de mi mando han quedado recompensados en este dia. Ayer á las cuatro de la tarde, dispuse la atrevida operacion de embarcar compañías de cazadores que se apoderasen de la bateria enemiga de Luchana. Al poco tiempo, aunque en medio de una terrible nevada, se ejecutó la operacion con el éxito mas feliz por la bravura y entusiasmo de aquellas, y eficaz cooperacion de la marina inglesa y española.

El puente quedó en nuestro poder: los enemigos lo tenían cortado; pero á la hora y media ya estaba restablecido. Los enemigos, reuniendo considerables fuerzas, acudieron sobre aquel punto: el combate se empeñó ya de noche: el temporal de agua, nieve y granizo fue espantoso: la pérdida que experimentó este ejército en las muchas horas de combate fue tambien de consideracion. Los momentos fueron criticos; pero las cargas decididas á la bayoneta nos hicieron dueños de todas sus posiciones, haciendo levantar el sitio de esta villa, en la que he verificado hoy la entrada.

Todas sus baterías, municiones é inmenso parque quedó en nuestro poder, ascendiendo las piezas á 18 ó 20, la mayor parte de grueso calibre.

El oficial dador de este parte, como testigo de la accion, informará á V. E. mas extensamente, pues debiendo aprovecharse la salida de un vapor, no puedo extenderme; pero ofrezco dar á V. E. el parte detallado de todas las operaciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Bilbao 25 de Diciembre de 1836. = Excmo. Sr. = Baldomero Espartero. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

NOTA. El oficial á que se refiere el parte anterior asegura que las piezas cogidas al enemigo son 22, todas de grueso calibre, y ademas un crecido número de caballerías, cabezas de ganado vacuno y otros objetos del parque.

Lo que me apresuro á publicar para satisfaccion de los interesados en la justa causa y libertad de la Patria. Burgos 4 de Enero de 1837. = Gaspar Gonzalez.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía Española, Reina de las Españas, y en su Real nombre la Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

1.º Se declara que los matriculados de mar estan comprendidos en la actual quinta de 500 hombres, debiendo con respecto á aquellos llevarse á efecto en los propios terminos que la anterior de 1000 hombres. Al matriculado á quien haya tocado la suerte de soldado en la actual quinta, se le abonará en el ejército el tiempo que hubiese servido en la marina militar.

2.º Por esta declaracion no se entiendo derogada para los casos sucesivos la exencion del sorteo para el reemplazo del ejército que la actual ordenanza de Marina les concede.

3.º Los matriculados de mar estan obligados al servicio de la Milicia nacional local movilizada.

4.º Para que el artículo anterior no prive al comercio de hombres de mar que tripulen sus buques, podran los matriculados alistados en la Marina local ó movilizada embarcarse en los buques que gusten, siempre que hagan constar estar inscritos en el rol. Palacio de las Córtes 30 de Noviembre de 1836. = Alvaro Gomez, Presidente. = Francisco de Lujan, Diputado Secretario. = Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 30 de Noviembre de 1836.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1836. = Joaquin Maria Lopez.

Inspeccion General de la Milicia Nacional del Reino. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, en 19 del

actual me dice lo siguiente:

» Excmo. Sr. = En vista de la comunicacion de esta fecha que V. E. me ha remitido, sobre las esposiciones que recibe de los Sub-inspectores nombrados en las provincias, se ha dignado mandar S. M. que los gastos de correspondencia deben pagarse de los fondos que tiene la Milicia Nacional del tanto con que contribuyen los exceptuados; y en cuanto á la movilizada, que desde el momento en que lo es, queda á cargo de la autoridad militar. Lo comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes.»

Y lo transcribo á V. E. con el propio objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de octubre de 1836. = José Santos de la Hera. = Excmo. Diputacion provincial de Burgos.

Inspeccion general de la Milicia nacional del Reino. = El Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha de antes de ayer, me dice lo que copio: = Excmo. Sr. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido aprobar las modificaciones hechas por la junta consultiva de la Milicia nacional en la reorganizacion de las bandas de tambores para la misma, que V. E. me remitió en diez y ocho del corriente. Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y satisfaccion. Dios &c. = Cuyas modificaciones son las siguientes:

1.º Habrá en cada batallon un tambor mayor, uno de orden, nueve distribuidos en las seis compañías de fusileros, dos en la de granaderos, y dos cornetas en la de cazadores.

2.º Quedan suprimidos los cabos de tambores y los pitos que previene la ordenanza, por ser mayor el gravamen de sus haberes que la utilidad de sus servicios.

3.º Los tambores ó cornetas que resulten excedentes en los cuatro primeros batallones de la milicia nacional de esta corte pasaran á los tres batallones de nueva creacion.

4.º El haber del tambor mayor no excederá de seis reales diarios; pero los que por contrata anterior á esta fecha disfruten mayor haber continuaran en el goce de él hasta el cumplimiento de aquella.

5.º En cuanto al vestuario y medio vestuario, podrá seguirse por ahora el orden establecido hasta hoy.

Todo lo que se hace saber á V. E. para su puntual cumplimiento y demas efectos convenientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1836. = José Santos de la Hera. = Excmo. Diputacion provincial de Burgos.

Inspeccion General de la Milicia Nacional del

Reino. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, en 20 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 18 del corriente, relativa á si han de proveerse las plazas de Oficiales, Sargentos y Cabos que han quedado vacantes á causa de la movilizacion; y en su vista se ha dignado resolver que para que no sufra perjuicio el servicio de la benemérita Milicia Nacional, disponga V. E. se proceda desde luego á su provision con calidad de interinamente; pues los que las obtengan deberán quedar en la clase á que ahora pertenecen, á la vuelta de los propietarios. = De Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y lo traslado á V. E. con el propio objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1836. = José Santos de la Hera. = Excma. Diputacion provincial de Burgos.

Los pueblos del partido, pasarán á la casa del Sr. Alcalde primero constitucional, Huerto del Rey número 12 á recibir los pasaportes, pases y licencias que cada uno necesite para el corriente año. Burgos Enero 5 de 1837. = Luis Diaz Oyuelos.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito de Castilla la Vieja en 20 del mes próximo pasado se ha servido trasladarme la Real orden siguiente. = El Sr. Mayor de Guerra con fecha 11 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr.: El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al General en Gefe del ejército de operaciones del Norte lo que sigue. = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 25 de Noviembre último me ha trasladado de Real orden la exposicion que en 12 del mismo le habia dirigido el Director general de Correos, en la que con referencia á otro del Administrador principal de dicho ramo en Burgos, manifiesta el desorden general que se experimenta en la nueva carrera montada desde Cubo á Santander por el mal trato que los Gefes militares dan á los Postillones, por el notable abuso que se hace en la expedicion de extraordinarios y partes de postillon en postillon, en términos de llegar á doscientos en cada mes y creerse autorizados hasta los alcaldes de los pueblos para despachar extraordinarios, y finalmente por los enormes gastos que se están originando; S. M. se ha enterado de todo y deseando que un servicio tan importante como lo es el de que se trata se regularice y desaparezca todo desorden, ha tenido á bien mandar que V. E. comunique las

órdenes mas severas á las autoridades militares que se hallan en el territorio de su mando para que ni abusen de los medios de comunicacion por medio de extraordinarios ni menos maltraten á los postillones y demas empleados del mencionado ramo; en el concepto de que para corregir todo abuso en esta clase de servicio ha tenido á bien S. M. declarar que solo á los Generales en Gefe de los ejércitos, Capitanes generales de distrito, Comandantes generales de provincia, Gefes de columna en operaciones contra los facciosos se concede la facultad de expedir extraordinarios. = De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1836. = Vera. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento. = Lo traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, insertándolo en el Bolétin oficial de esa provincia.

Y en cumplimiento de lo que S. E. previene, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su puntual observancia. Burgos 1.º de Enero de 1837. = El Comandante general interino, Liborio Gonzalez.

Orden general del dia 31 de Diciembre.

Habiéndose dignado S. M. nombrarme para el mando de la Capitanía general de este distrito, del cual acabo de encargarme en este dia, me sirve de la mayor satisfaccion tener la ocasion de dirigirme al valiente ejército, cuerpos de voluntarios de Castilla y benemérita milicia nacional, inculcándoles la continuacion de los principios de subordinacion y disciplina militar que forman la base de nuestra profesion, y que nos han de asegurar el triunfo de la justa causa que defendemos. Yo tengo confianza en que no habrá un individuo de cuantos pertenecen á las expresadas armas que, separándose de aquella senda, quiera desmentir los sentimientos de que todos deben estar animados en favor de la libertad de la Pátria y Trono constitucional de nuestra amada Reina Doña Isabel II, y en este concepto será siempre el primero á presentarse contra sus enemigos, sosteniendo aquellos principios y tan caros objetos, el Capitan General, Santiago Mendez Vigo.

Castellanos: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido nombrarme Capitan General de este Distrito. Guiado por mis inalterables principios de amor á la Libertad, al Trono constitucional de Isabel II y al bien de la Pátria, incansablemente procuraré el mejor acierto en el ejercicio de tan espinoso mando, muy superior por cierto á mis fuerzas y conocimientos. Nuestros enemigos redoblan sus in-

trigas, aunque en vano, pero preciso es precaver- nos de sus diferentes maquinaciones. La libertad está fundada en la sumision á las leyes; y un país como el nuestro, regido por un Gobierno representativo, tiene en sí todos los medios legales para remediar sus necesidades, dar á conocer sus deseos, y hacer sentir las demasías y abusos que experimente: seguir otro camino es prestarse á los disfrazados planes de los partidarios del absolutismo y de la anarquía. Felizmente en este distrito no hallan acogida, pero considero como un deber mio el advertiros, como siempre haré, de los oscuros medios de que se ocupa el vandalismo en el furor de su agonía. Castellanos: continuad, pues, como hasta aqui, en la seguridad de que en tal comportamiento estriva el orden, la paz y la prosperidad de nuestra Pátria, por la que no hay sacrificio que gustoso no emprenda. Valladolid 31 de Diciembre de 1836.=Santiago Mendez Vigo.

del mes próximo pasado, que sin demora alguna remita al Ministerio de la guerra una relacion nominal de los Sres. gefes, oficiales y tropa que con cualquier motivo se hallen en esta plaza separados de los cuerpos á que pertenecen, todos los Comandantes de partidas que se encuentren en este caso, presentarán en todo el dia de hoy en esta Comandancia general lista nominal de los individuos de que se componen; y los Sres. gefes y oficiales sueltos, razon de sus nombres, cuerpos á que pertenecen y motivo de su permanencia en este punto. Los individuos militares sin excepcion alguna que se hallen con sus pasaportes para marchar á sus destinos y no lo hayan verificado, saldrán en todo este dia; bien entendido que el que no lo verifique será puesto preso, y daré parte al Ministerio de la guerra segun me está prevenido. Burgos 4 de Enero de 1837.= El Comandante general, Liborio Gonzalez.

Estándome prevenido por Real orden de 29

COMISION DE AMORTIZACION.

PROVINCIA DE BURGOS.

Año de 1837.

FINCAS que en esta Capital y en la del Reino se han de subastar en el dia 14 del corriente Enero, en que cumplen los cuarenta dias prevenidos en el artículo 3.º de la Instruccion, que dice no habrá mas que un remate, y si este resultase igual en una y otra Capital, se decidirá por suerte, segun el artículo 41, á saber:

Número de fincas.	SU CLASE.	Conventos á que correspondian y pueblos donde radican.	Cabida y Calidad.			Tasacion en renta.			Idem en venta Rs. vn.
			1.ª	2.ª	3.ª	Trigo.	Cebada.	Rs. vn.	
1.ª	Una casa en la Calle de la Gallinería número 3.	San Pablo. Burgos.						1800.	53630.

Lo que se hace saber al público para si alguno quisiere mejorar las posturas lo verifique, teniendo presente que las cargas á que estan afectas dichas posesiones serán de cuenta de los respectivos compradores, á cuyo fin se bajarán del precio del remate; y su resto se satisfará en créditos contra el Estado segun decreto é instrucciones sobre el particular, igualmente que en metálico el pago de gastos y expedientes, con sujecion á todo lo demas que se previene en dicho decreto é instrucciones, debiéndose celebrar los remates en las casas consistoriales de esta Ciudad, dando principio á las diez de su mañana. Burgos 5 de Enero de 1837.=Puente y hermano.